

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "INDATCOM, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ISMAEL SÁNCHEZ ANGUIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. IND1201259H8.

c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle 6 de diciembre 2025 Jardines del Country, en Guadalajara, Jalisco. CP 44210.

d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.



CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

Concepto	Precio
Servicio de plataforma digital con canal dedicado para transmisión de video en vivo Livestream, así como el servicio, elaboración, modificación, hospedaje y administración de plataformas digitales.	\$ 82,758.62
Servicio de suministro de licencias de operación plataforma de canalización de peticiones Zendesk y Google Apps	\$ 44,824.14
	\$ 127,582.76

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante



este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará en forma mensual a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, la cantidad de \$127,582.76 pesos (ciento veintisiete mil quinientos ochenta y dos pesos 76/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a más tardar el 30 de junio de 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.



Sandra E. Morera A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente contrato será del 1ero de enero al 31 de diciembre de 2015.

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, por así convenir a sus intereses dando aviso por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación.

OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA.- DEL SECRETO PROFESIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“EL PRESTADOR” se obliga a guardar y hacer guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que por cualquier motivo llegará a tener en su posesión y/o custodia, aún después de concluido el presente contrato.

DÉCIMA.- DEL USO DE LOS DATOS PERSONALES.

“EL PRESTADOR” bajo ninguna circunstancia podrá, utilizar, manejar y/o modificar los datos personales que con motivo del hospedaje de cualquiera las plataformas digitales, canales, bases de datos, programas, aplicaciones, licencias, entre otros, se encuentren en resguardo y /o custodia.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el



incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

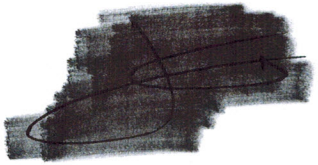
Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Sandra E. M... U



1

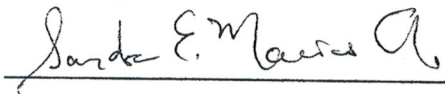
Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 2 días del mes de enero del año 2015.

"EL PRESTADOR"

"LA PRESTATARIA"




Imael Sánchez Anguiano
INDATCOM, S.A. DE C.V.
"EL PRESTADOR"




Sandra Elizabeth Macías Ávila
Movimiento Ciudadano
"LA PRESTATARIA"

TESTIGOS:



Nombre: Gabriela Aguayo Pérez.
Domicilio: P.º Reforma 1846-130



Nombre: Cesar De La Fuente Guerra
Domicilio: Calle Lermo Hernandez 5040 A9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ~~XXXXXXXXXX~~ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número ~~XXXXXXXXXX~~ de fecha 24 de febrero de 2011, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 60412 *1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CGC110225LU6**, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Onix número 2635 en la colonia Residencial Victoria, municipio de Zapopan, Jalisco. C.P. 45089.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de herramientas audiovisuales, videoclips y comerciales.

Sandra E. Macias A.
[Signature]

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo los servicios descritos en la siguiente tabla:

Cantidad	Concepto	Importe
19	Capsulas audiovisuales para Movimiento Ciudadano Jalisco.	\$551,000.00
	TOTAL	\$551,000.00

SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios realizados, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$551,000.00 (Quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), el pago por el servicio realizado se efectuará en parcialidades debiendo quedar liquidado a más tardar el día **30 de mayo del 2015.** "EL PRESTADOR" se obliga a entregar la factura correspondiente, así como el archivo xml.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR", acompañado de sus respectivas pruebas en DVDs, CDs, o archivos en cinta de video, según corresponda, que serán entregados a "EL PRESTADOR".

CUARTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

QUINTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato será a partir de su firma por ambas partes y concluirá una vez que EL PRESTADOR entregue AL CLIENTE, a su total satisfacción los servicios descritos en la cláusula primera.

SEPTIMA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

OCTAVA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

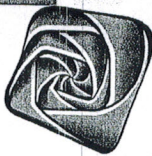
DECIMA.- Las Partes convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

DECIMO PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO SEGUNDA.- Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Sandra E. Mejias Al





LA COVACHA
gabinete audiovisual

Guadalajara, Jalisco a 27 de enero del 2015.

"EL CLIENTE"
MOVIMIENTO CIUDADANO

Sandra E. Macias A.

SANDRA ELIZABETH MACIAS ÁVILA

"EL PRESTADOR"
"LA COVACHA GABIENETE DE COMUNICACIÓN"

[Redacted signature area]

COCINA MÓVIL



SAL DE GRANO

— EST. 2014 —

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SAL DE GRANO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN LOS SUCESIVO “EL PRESTADOR” Y POR LA OTRA, EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO REPRESENTADO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN LO SUCESIVO “EL CLIENTE”; ASIMISMO SE ENTENDERÁ POR AMBOS COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Declara “EL PRESTADOR” mediante su representante:

- a) Ser una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas como consta en Escritura Pública número 984 (novecientos ochenta y cuatro) de fecha 10 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público número 120 de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil número 984.
- b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas.
- c) Que su registro federal de contribuyentes SGR140717CZ9
- d) Que prestan los servicios para espacios de publicidad en camiones con pantallas, proyección de imágenes y videos; y en su caso la distribución de alimentos preparados, artículos promocionales, entre otros, ya sea para eventos privados y/o públicos, tal y como se describen en el contenido del presente contrato y en los Anexos por evento que lo integran.
- d) También declara que para llevar a cabo los fines de su objeto y del presente contrato, cuenta con el capital, elementos, equipo y personal suficiente así como altamente calificado para darle cumplimiento.

II.- Declara “EL CLIENTE”

- a) Ser un partido político mexicano, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas e inscritas en el Instituto Federal Electoral.



Morelos #243 Los Gavilanes Ote, Tlajomulco de Zúñiga CP 45645 Jalisco, México
Teléfono: (33) 3559 1618 • SalDeGrano@gmail.com



@SalDeGranoMx



SalDeGranoMx

COCINA MÓVIL



SAL DE GRANO

— EST. 2014 —

b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas.

c) Que su registro federal de contribuyentes es RFC MCI990630JR7

d) Que es su deseo celebrar este contrato y asumir con todas las obligaciones que en el mismo se establecen, toda vez, que cuenta con la capacidad técnica y financiera.

Por lo anterior convienen las partes sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a favor de “EL CLIENTE” a prestar espacios de publicidad en camiones con pantallas, proyección de imágenes y videos; y en su caso la distribución de alimentos preparados, artículos promocionales, entre otros, para los asistentes a los eventos gestionados o promovidos por “EL CLIENTE”

“EL CLIENTE” deberá señalar a “EL PRESTADOR” el o los lugares y horarios en los cuales se prestarán “LOS SERVICIOS” bajo las condiciones descritas en el presente documento de acuerdo al Anexo 1 parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por “EL CLIENTE”, queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos y recursos técnicos en su desempeño, inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos.

TERCERA.- “EL CLIENTE” se obliga a respetar el trabajo contratado, sin alterar su fin, por lo que si violenta esta disposición modificando el trabajo solicitado a “EL PRESTADOR”, éste podrá rescindir el presente contrato y exigir el cobro de los servicios más una indemnización por incumplimiento.

En caso alguna modificación en “LOS SERVICIOS” contratados antes del evento, “EL CLIENTE” deberá informar y notificar fehacientemente y por escrito a “EL PRESTADOR” con al menos 15 días de anticipación.



COCINA MÓVIL



SAL DE GRANO

— EST. 2014 —

CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que **“EL CONTRATO”** tendrá una duración de 4 (cuatro) meses, contados a partir de la firma del presente contrato, del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014.

QUINTA.- PRECIO.- “EL CLIENTE” pagará a **“EL PRESTADOR”** por la prestación de este servicio la cantidad de \$22.47 (veintidós pesos 47/100 MN) más IVA por persona como suma del total de los servicios otorgados, misma que deberá señalarse en los anexos de este contrato. El monto deberá ser cubierto mediante un primer pago como anticipo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA a la firma del presente contrato y el resto se pagará en el mes de diciembre mediante cheque o transferencia, correspondiente al tiempo contratado.

En caso de que **“EL CLIENTE”**, no realice el pago señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, deberá pagar por concepto de interés moratorio a razón de una Tasa Anual equivalente a la TASA TIIE más 6 (seis) puntos a partir del día siguiente de la fecha de pago y hasta el día que quede totalmente pagada la deuda.

SEXTA.- “EL PRESTADOR” deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confíen, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación, según lo establece el artículo 2239 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- Queda prohibido para **“EL CLIENTE”** dar a conocer, manifestar, ceder, enajenar, divulgar o ejecutar cualquier acción en la que ofrezca los detalles técnicos o cualquier información relacionada con el estudio o el trabajo profesional que desarrolle **“EL PRESTADOR”** sin el consentimiento por escrito del mismo.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR” se obliga a prestar el servicio contratado personalmente y por medio de su personal en caso de así pactarlo; y solo podrá delegarlo con previo aviso a **“EL CLIENTE”**, y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que **“EL PRESTADOR”** manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a **“EL CLIENTE”** del cumplimiento de los mismos.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-L/11514/15

ASUNTO.- Errores y omisiones relativos a los Informes de Campaña al cargo de Diputado Local y Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Jalisco. Movimiento Ciudadano. Periodo del 5 de Abril al 4 de Mayo de 2015.

detallan en el presente oficio, en un plazo no mayor a 48 horas, computado a partir de la notificación del presente oficio. Esto, a efecto que los candidatos presenten las aclaraciones que consideren procedentes dentro del plazo máximo establecido para el envío de respuestas al oficio de errores y omisiones.

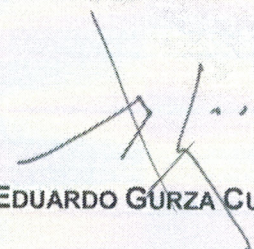
Asimismo, se le solicita recabar los acuses de las comunicaciones que realice a sus candidatos y remita dicha documentación a esta autoridad, al momento de dar contestación al presente oficio.

En términos de lo dispuesto en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto en el diverso, y 291, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, tiene usted un plazo de **5 días naturales** contados a partir de esta notificación, para presentar la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Por último, a fin que la documentación solicitada sea presentada en tiempo y forma antes que concluya el plazo indicado, se le informa que la recepción de la misma será en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, ubicada en Av. López Mateos Norte No. 1066, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600 en Guadalajara, Jalisco.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.
Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.- Presentes
Lic. Juan Miguel Castro Rendón.- Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.- Presente.
Responsable del Órgano de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Movimiento Ciudadano.- Mismo Fin.- Presente.
C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano.- Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.- Mismo Fin.- Presente.

COCINA MÓVIL



SAL DE GRANO

— EST. 2014 —

NOVENA.- “EL PRESTADOR” responderá por los daños causados a “EL CLIENTE” de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto de los lineamientos generales dados.

DECIMA.- “EL PRESTADOR” deberá dar un informe detallado a “EL CLIENTE” con fotografías de los servicios prestados cada que así convengan, para llevar a cabo la gestión encomendada por **LOS SERVICIOS**.

DECIMA PRIMERA.- Serán causas de Rescisión:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, a petición de la parte afectada.
- b) El incumplimiento esencial y grave de las obligaciones a su cargo de cualquiera de las partes.
- c) Que “EL CLIENTE” no facilite a “EL PRESTADOR” el uso de las instalaciones o material que requieran para el cumplimiento del objeto de este contrato, sin causa justificada.
- d) Que “EL CLIENTE” no presente el pago correspondiente en los términos pactados.

La parte que sufra de alguna causal de las señaladas en esta cláusula podrá notificar su deseo de rescindir el convenio con 30 días de anticipación a la fecha que se proponga dar término.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONTRATO” terminará:

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra, que se encomienda a “EL PRESTADOR”.
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por la revocación hecha por “EL CLIENTE”, en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

DECIMA TERCERA.- En caso de seguir algún litigio con motivo de la aplicación o incumplimiento de “EL CONTRATO”; “LAS PARTES” se someten a la competencia territorial de Los Tribunales Civiles, ubicados en el municipio de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.



COCINA MÓVIL



SAL DE GRANO

— EST. 2014 —

DECIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero de sus domicilios presentes y futuros.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

“EL CLIENTE”

Sandra E. Macías A.
SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO

“EL PRESTADOR”



SAL DE GRANO, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL DÍA 01 PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR UNA PARTE, LA EMPRESA ADMEX EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JUVENTINO GONZÁLEZ SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN JADE NO. 828-A INTERIOR 2, DE LA COLONIA RESIDENCIAL VICTORIA, EN ZAPOPAN, JAL. CON TELÉFONO NO. 3133-1022 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO. 0000021759014 (CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, DOS, UNO, SIETE, CINCO, NUEVE, CERO, UNO, CUATRO), POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDADOR", POR OTRA PARTE, MOVIMIENTO CIUDADANO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MCI-990630-JR7 CON DOMICILIO FISCAL EN LOUISIANA NUMERO 113, COLONIA NAPOLES DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL C. HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDATARIO"; CON LOS TELÉFONOS NO. 3615-3726 (TRES, SEIS, UNO, CINCO, TRES, SIETE, DOS, SEIS) Y 3630-4429 (TRES, SEIS, TRES, CERO, CUATRO, CUATRO, DOS, NUEVE) QUIEN ASÍ MISMO SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO. 309126624327 (TRES, CERO, NUEVE, UNO, UNO, DOS, SEIS, SEIS, DOS, CUATRO, TRES, DOS, SIETE); CON DOMICILIO AVENIDA LA PAZ NUMERO 1901 GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44160 ; EL ING. SILVARO FERNÁNDEZ TABASTIDA QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO. 0769082189041 (CERO, SIETE, SEIS, NUEVE, CERO, OCHO, DOS, UNO, OCHO, NUEVE, CERO, CUATRO, UNO); CON TELÉFONO 3334-0454 (TRES, TRES, TRES, CUATRO, CERO, CUATRO, CINCO, CUATRO) Y 3587-2271 (TRES, CINCO, OCHO, SIETE, DOS, DOS, SIETE, UNO) CON DOMICILIO EN BERNARDO DE BALBUENA NO. 567 COL. LADRÓN DE GUEVARA, GUADALAJARA, JAL. EN LO SUCESIVO EL "FIADOR"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

- I.- Declara EL ARRENDADOR:
- Que es una sociedad civil mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como consta en la escritura número 823 Ocho mil seiscientos veintitrés, de fecha 14 catorce de Octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público número 69 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, quien otorga en arrendamiento la finca marcada con el número 1004 (uno, cero, cero, cuatro) de la calle Marina Mazatlán entre las calles Burgos Bugambilias y San Miguel del lago de la colonia Residencial Santa Margarita en el Municipio de Zapopan Jalisco.
 - Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente acto jurídico, mismas que a este fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según lo demuestra con el testimonio de la escritura pública descrita en el inciso a) del presente.
 - Que entre sus objetivos sociales se encuentra dedicada a la prestación y contratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los servicios técnicos, consultivos y de asesoría administrativa, contable, fiscal, legal, de implementación de sistemas administrativos, contabilidad, planeación financiera, informática, promoción, comercialización, distribución, entre otras actividades las cuales las determina su propio objeto social.
 - Que la propiedad se entrega en perfectas condiciones de uso.
 - Que es su deseo dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la finca descrita en el inciso a) de la presente Declaración.
- II.- Declara EL ARRENDATARIO:
- Que es una persona jurídica, constituida conforme a las leyes mexicanas, y cuyo representante legal se encuentra debidamente capacitado para la celebración del presente contrato.
 - Que puede responsabilizarse por la integridad del INMUEBLE durante todo el tiempo que tenga la posesión del mismo.
 - Que es su deseo tomar en arrendamiento el inmueble descrito en el inciso "a" de la Declaración I del presente contrato.
 - Que está conforme con el estado en que recibe el inmueble y se obliga a entregar el inmueble en las mismas buenas condiciones en que lo recibe.
- III.- Declara el Fiador
- Que cuenta con la capacidad legal y solvencia económica necesaria para obligarse solidariamente en todos y cada uno de los términos del presente contrato de arrendamiento.
 - Que está conforme con constituirse como FIADOR del ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR.
 - Así mismo, el FIADOR se obliga solidariamente con las obligaciones del arrendatario a favor de el ARRENDADOR aún cuando el contrato de arrendamiento se encontrase vencido por lo cual sus obligaciones legales y económicas contraídas en el presente contrato seguirán vigentes hasta en tanto el ARRENDADOR se dé por satisfecho de los pagos y prestaciones aquí contraídos por su fiado o se firme un nuevo contrato de arrendamiento con un nuevo fiador.
- IV.- Las partes declaran:
- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen.
 - Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se sujeta a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: EL ARRENDADOR entrega en arrendamiento y EL ARRENDATARIO recibe en tal concepto, en perfectas condiciones de uso y a su entera satisfacción, el inmueble descrito en el inciso "a" de la Declaración I del presente Contrato, obligándose a destinar su uso única y exclusivamente para OFICINAS.

SEGUNDA.- PRECIO, FORMA Y LUGAR DE PAGO: EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR, por concepto de renta anual la cantidad de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** dividida en 12 mensualidades de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado cada una, a partir del día **1 (PRIMERO)** de **FEBRERO de 2015 DOS MIL QUINCE**, mediante un depósito a la cuenta bancaria número **0660932312 - CLABE 072320006609323120** del banco Banamex a nombre de EL ARRENDADOR dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes y quien le expedirá al ARRENDATARIO el recibo correspondiente a cinco días antes del último día del mes anterior para poder tramitar el pago del mes siguiente correspondiente. El ARRENDATARIO no podrá retener la renta por ningún concepto y está obligado a pagar las mensualidades de renta completas, aún cuando ocupe el INMUEBLE por un lapso menor.

TERCERA.- VIGENCIA: El término de duración del presente contrato de arrendamiento será por 12 doce meses, empezando a surtir efecto el día **01 (primero) de febrero de 2015 DOS MIL QUINCE** y terminando, consecuentemente, el día **31 (treinta y uno) de enero de 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, por lo que en esta última fecha EL ARRENDATARIO deberá devolver a EL ARRENDADOR el inmueble objeto de este contrato en el mismo buen estado, funcionando y de forma completa conforme al inventario incluido en el ANEXO I, en que lo recibe junto con sus frutos, mejoras y adiciones renunciando expresamente al derecho de prórroga concedido por el artículo 2051 DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Código Civil del Estado de Jalisco, y al derecho de la tácita reconducción prevista por el artículo 2143 DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES del ordenamiento legal mencionado por lo que por ningún motivo podrá seguir ocupando el inmueble después de vencido este contrato, a no ser que con anterioridad al vencimiento se hubiere celebrado por escrito un nuevo contrato de arrendamiento.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL INMUEBLE: En caso de que al vencimiento del presente contrato, EL ARRENDATARIO no entregue completamente desocupado el inmueble materia de este contrato a EL ARRENDADOR, y no hubiere celebrado por escrito un nuevo contrato de arrendamiento antes del vencimiento de éste, independientemente del derecho de EL ARRENDADOR para ejercitar las acciones judiciales que correspondan por el incumplimiento, EL ARRENDATARIO pagará como renta a EL ARRENDADOR, la cantidad de **\$6,450.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)** mensuales más IVA, sin que por esto se entienda el contrato como renovado. Esta pena se incrementará cada 3 tres meses en la misma cantidad, es decir, se incrementan **\$6,450.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)** cada tres meses y se aumenta a la mensualidad, transcurridos tres meses, además de las rentas que deberá cubrir EL ARRENDATARIO por todo el tiempo que ocupe el inmueble con posterioridad al vencimiento del contrato sin que por ello se considere prorrogado dicho contrato, esto de conformidad con los artículos 1310 UN MIL TRESCIENTOS DIEZ y 1313 UN MIL TRESCIENTOS TRECE del Código Civil del Estado de Jalisco, ya que de continuar EL ARRENDATARIO en posesión del inmueble se entiende que lo hace sin el consentimiento de EL ARRENDADOR. Si EL ARRENDATARIO da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales con intervención de abogados aún en gestiones privadas por falta de cumplimiento en sus obligaciones contraídas en este Contrato, en cualquier sentido será responsable de los costos que se causen y se obliga a cubrir los honorarios del abogado, y de EL ARRENDADOR a razón del importe equivalente a 6 seis meses de renta.

QUINTA.- INTERESES MORATORIOS: En el caso de que la renta pactada en el presente contrato no se cubra en los plazos señalados, causará un interés del 2% mensual sobre el total de la renta anualizada, más **\$1,500 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** mensuales por concepto de gastos de cobranza sobre las cantidades que dejare de pagar puntualmente, hasta la fecha en que las liquide, salvo que por un caso fortuito y previo aviso a EL ARRENDADOR hubiera alguna imposibilidad para cubrir el monto de la renta puntualmente y pactar una fecha para liquidar la mensualidad. De no cumplirse con la fecha pactada, la pena se calculará desde el día **30 (TREINTA)** del mes en que debió haberse pagado. Este tipo de situaciones deberán ser excepcionales y nunca en más de tres ocasiones dentro de la vigencia del presente contrato, de lo contrario, sería causal de rescisión del contrato de acuerdo al inciso "a" de la Cláusula Décimo Primera.

SEXTA.- RESCISIÓN ANTICIPADA: En el caso de que EL ARRENDATARIO decida rescindir el presente contrato de manera anticipada por así convenir a sus intereses y sin causa imputable a EL ARRENDADOR, deberá pagar como pena convencional, si la rescisión se da antes del 30 de junio del presente año, el equivalente a dos meses de renta, independientemente de los pagos de renta que haya efectuado y del depósito dejado en garantía. Posterior al día 30 de junio de 2015, podrá rescindir el contrato de manera anticipada sin penalización dando aviso por escrito a más tardar el día 15 de junio del presente año.

SÉPTIMA.- VARIACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO no podrá hacer variación alguna, ni aún con el carácter de mejora, sin el previo permiso por escrito de EL ARRENDADOR y todas las que de estas últimas se hicieran ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedarán a beneficio del inmueble y sin derecho EL ARRENDATARIO para cobrar traspaso o indemnización alguna, por lo cual renuncia al beneficio concedido por los artículos 2003 DOS MIL TRES y 2004 DOS MIL CUATRO del Código Civil mencionado vigente.

EL ARRENDATARIO estará obligado a responder por los daños que el inmueble arrendado sufra por culpa, negligencia, descuido o mal uso, suyo o de sus empleados, familiares, amistades, visitantes o cualquier otra persona o evento que cause daño al inmueble durante la vigencia del presente contrato. EL ARRENDADOR no se hace responsable, ni será responsable, por pérdida o robo que EL ARRENDATARIO sufra o pueda sufrir en el inmueble arrendado, ni por los daños ocasionados por actos u omisiones de terceros, o por caso fortuito o de fuerza mayor. EL ARRENDADOR no posee otro juego de llaves de acceso al inmueble. EL ARRENDATARIO podrá modificar las combinaciones de las chapas de acceso si así lo considera conveniente quedando obligado a entregar, al desocupar el inmueble objeto del presente contrato, las copias que haya mandado hacer de cada una de las chapas modificadas.

EL ARRENDATARIO se compromete a dejar el inmueble pintado y resanado, exactamente igual al estado en el que lo recibe.

EL ARRENDATARIO no está autorizado a perforar los pisos ni a cortar las puertas para instalar alfombras. De hacerlo se compromete a pagar los daños que EL ARRENDADOR cuantifique.

OCTAVA.- MASCOTAS: EL ARRENDATARIO podrá tener la mascota que le agrada en la vivienda siempre y cuando tenga el debido cuidado e higiene con su mascota. En el momento en el que haya alguna queja por parte de alguno de los vecinos o se constate deterioro del inmueble por causa de la mascota, deberá inmediatamente corregir o deshacerse de

la mascota, de lo contrario será una causal de rescisión del contrato. Igualmente se compromete a cubrir los daños que dicha mascota ocasione al inmueble, a las personas o a sus pertenencias.

NOVENA.- DERECHO AL TANTO Y DE PREFERENCIA: EL ARRENDATARIO renuncia al derecho al tanto para adquirir el inmueble arrendado en caso de que éste se pretenda enajenar por EL ARRENDADOR; así mismo renuncia al derecho de preferencia para un nuevo arrendamiento, ya que su obligación es desocupar el inmueble el día **31 (TREINTA Y UNO) DE ENERO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**. Sujeto todo lo anterior al procedimiento señalado en las disposiciones aplicables en el Código Civil del Estado.

DÉCIMA.- SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN: Queda estrictamente prohibido a EL ARRENDATARIO subarrendar todo o en parte, ceder sus derechos o traspasar el inmueble dado en arrendamiento así como sus instalaciones y adaptaciones en caso de que se hagan.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento podrá ser rescindido, y con ello EL ARRENDATARIO se verá en la necesidad de desocupar el inmueble arrendado sin derecho a poder exigir la devolución de las rentas pagadas ni del monto del depósito mencionado en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas, salvo en lo referente al inciso b:

- a- La falta de pago oportuno de la renta.
- b- El fallecimiento de EL ARRENDADOR o del Propietario del inmueble.
- c- Quejas fundamentadas sobre el comportamiento de EL ARRENDATARIO, las personas que con él convivan, visitantes, mascotas, etc. hechas por los vecinos.
- d- Si EL ARRENDATARIO se sometiere voluntariamente o fuese sometido a procedimientos de quiebra o de suspensión de pagos.
- e- Si se iniciara algún procedimiento para disolver y liquidar a EL ARRENDATARIO.
- f- Si EL ARRENDATARIO subarrienda o cede sus derechos parciales o totalmente sin previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR.
- g- Impedir EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR visitar e inspeccionar el inmueble arrendado a fin de constatar el uso adecuado del mismo.
- h- Si EL ARRENDATARIO no repara los daños o desperfectos causados al inmueble o al condominio o si no se da aviso oportuno de alguna reparación mayor que le corresponda efectuar a EL ARRENDADOR.
- i- Si EL ARRENDATARIO deja de cumplir cualquier otra obligación derivada del presente contrato.
- j- Si EL ARRENDATARIO incumple con las cláusulas y estatutos marcados en el régimen de condominio o dejare de pagar la cuota de mantenimiento, si la hubiere.

DÉCIMA SEGUNDA.- ARREGLOS Y COMPOSTURAS: Todos los arreglos y composturas de las cañerías, llaves de agua, sumideros, excusados, despostilladuras de enjarre, vidrios rotos, descomposturas de chapas, puertas, pisos, azulejos, tuberías, corto-circuitos en las instalaciones eléctricas, focos fundidos, desagües, así como todas las pequeñas reparaciones que amerite el inmueble arrendado, serán por cuenta y bajo la exclusiva responsabilidad de EL ARRENDATARIO. Las anteriores son enunciativas más no limitativas.

Sin embargo existe un plazo de 15 días naturales a partir de la entrega física del inmueble para reportar daños en las instalaciones, equipos o desperfectos del inmueble que ameriten reparación, que pudieran surgir como vicios ocultos y su reparación sea por cuenta de EL ARRENDADOR.

DÉCIMA TERCERA.- MATERIALES PELIGROSOS: Queda prohibido a EL ARRENDATARIO guardar, conservar o tener bajo cualquier motivo en el inmueble objeto del contrato, materiales explosivos o inflamables, en la inteligencia de que será responsable directamente de cualquier siniestro que se produzca, y de los daños y perjuicios que se causen por este motivo a otras propiedades aún tratándose de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- SERVICIOS Y CONTRATO DE LOS MISMOS: El inmueble materia del presente contrato cuenta con los servicios de luz y agua contratados por EL ARRENDADOR a su nombre y se encuentran al corriente, por lo que EL ARRENDATARIO deberá realizar puntualmente y a su cargo, el pago de dichos servicios a las compañías respectivas, por todo el tiempo que ocupe el citado inmueble y pagando los recibos posteriores al vencimiento del contrato que correspondan a sus consumos.

DÉCIMA QUINTA.- DEPÓSITO: EL FIADOR entrega a EL ARRENDADOR la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)**; equivalente a un mes de renta como garantía del pago de los servicios mencionados en la cláusula anterior así como los daños que pudiere ocasionar al inmueble sirviendo el presente contrato como recibo. Esta cantidad no se tomará por ningún motivo a cuenta de el último mes de renta y se devolverá a EL ARRENDATARIO sin intereses, por lo menos 60 días después de desocupada la finca y recibida por EL ARRENDADOR sin daños y después de haberle sido presentados los recibos originales debidamente pagados de los servicios antes mencionados, a saber, recibos completos y sin adeudos de luz y agua, por todo el tiempo que EL ARRENDATARIO ocupó el inmueble. En caso de existir daños al inmueble por mal uso, negligencia o recibos de servicios no pagados, podrá pagarlos EL ARRENDADOR de la cantidad aquí recibida y si resultare faltante podrá reclamarlo a EL ARRENDATARIO. En caso de contratar algún sistema de televisión por cable, teléfono, internet, etc. deberá presentar a EL ARRENDADOR la baja del contrato o el cambio de domicilio del mismo al momento de desocupar el inmueble.

DÉCIMA SEXTA.- VARIACIONES AL INMUEBLE: En caso de que EL ARRENDATARIO al hacer variaciones sobre el inmueble arrendado llegara a retirar alguno o algunos de los elementos que forman parte de éste, EL ARRENDADOR tendrá la opción de recogerlos y disponer de ellos en la forma que juzgue conveniente. Así mismo, se compromete a desocupar el inmueble y entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe al finalizar el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Para cualquier notificación que con relación al presente contrato deban hacerse las partes entre sí, establecen de común acuerdo que dicha notificación se hará de manera personal, por correo con acuse de recibo o por telegrama, el cuál se enviará por duplicado a la oficina que ha de transmitirlo, la cuál devolverá con el correspondiente recibo sellado uno de los ejemplares. Para lo anterior las partes señalan como domicilio para recibir dichas notificaciones los siguientes:

EL ARRENDADOR: Jard. No. 2828-A Interior 2, Col. Residencial Victoria, Zapopan, Jalisco. C.P. 45089
EL ARRENDATARIO: Av. La Paz N° 1901, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44160
EL FIADOR: Bernardo de Balbuena No. 567, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jal. C.P. 44600

En caso de algún cambio en el domicilio, la parte que lo tenga deberá notificar a la otra el cambio correspondiente, y en su defecto se tendrán como válidas las notificaciones que se hubieren hecho al último domicilio señalado. El cambio de domicilio de alguna de las partes no afectará ni invalidará el emplazamiento que en su caso se haga en la finca antes señalada, por ser domicilio convencional para ser llamado a juicio.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, son única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo cual en ningún caso se considerará que definan o limiten obligación alguna.

DÉCIMA NOVENA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO: En caso de que se pierda el dominio del INMUEBLE a consecuencia de delincuencia organizada, por causa imputable a EL ARRENDATARIO Y EL FIADOR, estos responderán pagando el importe a valor comercial del INMUEBLE que se perdió a EL ARRENDADOR.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE: Los contratantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de este primer partido judicial de la zona metropolitana de Guadalajara para la interpretación, cumplimiento, rescisión, etc. del presente contrato renunciando expresamente al fuero que por su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón pudiera corresponderles por lo que cualquier contienda judicial que se suscite entre las partes con motivo del presente contrato, deberá ventilarse ante los tribunales de esta ciudad. Las partes contratantes declaran estar debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato, manifestando conocer su alcance y contenido, y estando conformes con el presente contrato lo firman por triplicado ante la presencia de los testigos que al final suscriben, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 1 primero de Febrero de 2015 dos mil quince.

EL ARRENDATARIO

MTRO. HUGO MANUEL LUNA VAZQUEZ

EL ARRENDADOR

SR. JUVENTINO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

FIADOR

ING. ELVARO FERNÁNDEZ LABASTIDA

TESTIGOS

LIC. OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS

LIC. CARLOS ALBERTO CAÑEDO SANDOVAL